

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 033-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 20  
DE MAYO DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0092-M de 20 de mayo de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 033-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el 20 de Mayo de 2025 a las 19h00, debido a mi delicado estado de salud, que me impide poder asistir. El certificado médico, haré llegar una vez me lo sea otorgado por la entidad de salud correspondiente.*”

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Calendario Electoral del Colegio Electoral para Designar a los Representantes de las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales periodo 2025-2027; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, respecto del vencimiento del plazo de las organizaciones políticas en trámite para presentar los formularios de adhesión o fichas de afiliación.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, realizar lo siguiente: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “*(...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...)*”;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. (...)*”;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La primera reunión de los Consejos Provinciales se realizará, previa convocatoria realizada por la Prefecta o Prefecto, en el décimo quinto día posterior a la posesión de las alcaldesas y*

los alcaldes, concejales y concejales municipales y de las y los vocales de las juntas parroquiales rurales. En el plazo señalado, los concejos municipales y las juntas parroquiales designarán sus representantes al Consejo Provincial.”;

Que el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: **“Representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** La representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en el consejo provincial se integrará conforme las siguientes reglas: considerando las disposiciones de paridad de género y representación intercultural previstas en la Constitución: **a)** En las provincias que tengan hasta cien mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con tres presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales; **b)** En las provincias que tengan de cien mil uno hasta doscientos mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con cinco presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales; y, **c)** En las provincias que tengan más de doscientos mil un habitante del sector rural, el consejo provincial contará con siete presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales. Para garantizar la alternabilidad, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán su representación en el consejo provincial por medio período para el que fue elegido el prefecto o la prefecta. El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de representantes a ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del censo nacional de población, vigentes a la fecha de la convocatoria a la elección de estos representantes. La máxima autoridad ejecutiva de las circunscripciones territoriales especiales de nivel parroquial tendrá derecho a ser considerada en el colegio electoral de la respectiva provincia para acceder a la representación provincial.”;

Que el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: **“Elección indirecta de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** El Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de diez días a partir de la posesión de los integrantes de las juntas parroquiales rurales, convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este

*procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta. La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento. Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales que integren cada consejo provincial deberán provenir, en donde sea pertinente, de diferentes cantones procurando la mayor representación territorial; y, en ningún caso un mismo presidente o presidenta podrá integrar el consejo por dos ocasiones consecutivas, con excepción de las provincias en donde, por el número de parroquias, no sea posible la alternabilidad. Para la elección deberán respetarse los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.”;*

- Que el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y su Delegaciones Provinciales Electorales son competentes para convocar los Colegios Electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales”;*
- Que la Dirección Nacional de Procesos Electorales en supervisión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, ha trabajado en forma articulada con los distintos actores del Consejo Nacional Electoral, en la construcción del Plan Operativo Colegio Electoral para designar a los Representantes de las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1296-M, de 16 de abril de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 46 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicita al Director Nacional de Procesos Electorales: *“(…) se gestione con las áreas pertinentes la realización de los Colegios Electorales determinados en la norma antes citada.”;*
- Que la Dirección de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2025-0865-M, de 19 de abril de 2025, solicita a la Directora Nacional de Estadística, la proyección de representantes de las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales a ser elegidos por cada provincia, en base a las

proyecciones del Censo Nacional de población del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, así como también se remita el listado de los vocales de las juntas parroquiales rurales electos más votados en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023;

- Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0194-OF, de 21 de abril de 2025, solicitó al Ing. Pabel Cantos Centeno, Presidente Nacional de CONAGOPARE, el listado de las Presidentas y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales en funciones a nivel nacional, a fin de llevar a cabo el Colegio Electoral para designar a los representantes de las presidentas o presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales;
- Que la Directora Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2025-0198-M, de 23 de abril de 2025, en respuesta al memorando Nro. CNE-DNPE-2025-0865-M, indica, que se realicen las debidas gestiones con el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, para la entrega de la base de datos de las proyecciones de población por área urbana y rural del censo nacional de población, vigentes a la fecha de la convocatoria a la elección de estos representantes;
- Que el ingeniero Pabel Cantos Centeno, Presidente Nacional de CONAGOPARE, mediante Oficio Nro. CONAGOPARE-PR-PACC-2025-0111-OF, de 24 de abril de 2025, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral la información solicitada en el Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0194-OF;
- Que la doctora Eva María Mera Intriago, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2025-0249-O, de 6 de mayo de 2025, informa a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral que: “*la información oficial y vigente a la fecha de estimaciones - proyecciones de población posee resultados con desagregación máxima por cantón y total de población*”; y, en reunión mantenida el 09 de mayo de 2025, entre funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y de las Direcciones Nacionales de Estadística y Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral CNE, se revisó y realizó la explicación de la información remitida y se aprobó como único acuerdo que la proyección de la población remitida en el oficio antes mencionado, es la que se encuentra vigente;
- Que la Dirección Nacional de Procesos Electorales con Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1008-M, de 12 de mayo de 2025, solicita a la

Dirección Nacional de Registro Electoral, la validación de los datos de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales que se encuentran en el archivo adjunto;

Que la ingeniera Sofia Belén Estrella, Directora Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0234-M de 13 de mayo de 2025, remite a la Dirección Nacional de Procesos Electorales el archivo adjunto con la proyección del número de representantes a ser elegidos por cada provincia de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que ejercerán su representación en el Consejo Provincial;

Que mediante Memorando CNE-CNTPE-2025-1596-M de 19 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo y Calendario Electoral del Colegio Electoral para designar a los Representantes de las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales periodo 2025-2027, para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 033-PLE-CNE-2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3069-M de 20 de mayo de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado remita la modificación dispuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1612-M de 20 de mayo de 2025;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único. - APROBAR** el Plan Operativo y Calendario Electoral del Colegio Electoral para designar a los Representantes de las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales, periodo 2025-2027.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador-CONGOPE, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME; y, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAGOPARE, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-2-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas*

*y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.**- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)”;

- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Oficio No. S/N de 03 de agosto del 2021, la ciudadana Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, promotora de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 002-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-5-4-2023**, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, a la promotora de inscripción del **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 06 de abril de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3262-M de 26 de junio de 2024 remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia, NO** ha realizado la entrega de la documentación

habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 033-PLE-CNE-2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3070-M de 20 de mayo de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025;

Que con informe No. 017-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, establece: “**ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 03 de agosto del 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.*

*El 06 de abril de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 002-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-5-4-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023.*

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3262-M de 26 de junio de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con informe No. 017-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 06 de abril de 2024 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-1-5-4-2023, adoptada en sesión ordinaria de 05 de abril de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** a la ciudadana Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento PUEDE, Patria**

**Unida en Democracia**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *angiedalila@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** a la ciudadana Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *angiedalila@hotmail.com*.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la ciudadana **Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas**, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-3-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se*

*adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.-** Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)”;
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Disposición General Octava.-** A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Oficio No. S/N de 30 de junio del 2020, el ciudadano Edgar L. Sarango Correa, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 018-DNOP-CNE-2021 de 21 de marzo de 2021, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-5-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de mayo de 2021 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, en trámite, el 21 de mayo de 2021, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2022-2728-M de 28 de junio de 2022, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: "(...) *en virtud de que el Movimiento de los Trabajadores ya **no se encuentra dentro del plazo determinado mediante Resolución PLE-CNE-2-20-5-2021 para entrega de formularios de recolección de firmas y documentación habilitante para el proceso de inscripción; se informó de este particular al representante de dicha organización al momento que se acercó a la ventanilla de atención al ciudadano, sin embargo el ciudadano en mención insistió en que se realice la recepción de la documentación que presenta (...)***" (Énfasis agregado);
- Que con informe No. 018-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, establece: "**ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 30 de junio del 2020, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.*

*El 21 de mayo de 2021, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe No. 018-DNOP-CNE-2021 de 21 de marzo de 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-20-5-2021, adoptada en la sesión ordinaria de 20 de mayo de 2021.*

No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional y según lo señalado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2728-M, de 28 de junio de 2022, quien informó que la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**, no se encontraba dentro del plazo determinado mediante Resolución No. PLE-CNE-2-20-5-2021 para la entrega de formularios de recolección de firmas y documentación habilitante para el proceso de inscripción; por lo que, no cumplió con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 018-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El **Movimiento de los Trabajadores**, en trámite, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 21 de mayo de 2021 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-2-20-5-2021, adoptada en sesión ordinaria de 20 de mayo de 2021, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas dentro del plazo que tenía para hacerlo, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar

a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Edgar Sarango Correa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de los Trabajadores**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de los Trabajadores**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *movimientodelostrabajadoresnac@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Edgar Sarango Correa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de los Trabajadores**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento de los Trabajadores**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de los Trabajadores**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *movimientodelostrabajadoresnac@gmail.com*.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, al ciudadano **Edgar Sarango Correa**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento de los Trabajadores”, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos*

*políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el*

*reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Requisitos para los Movimientos Políticos.**- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)”;*
- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante Oficio No. 004-HG-2022 de 11 de enero de 2022, el ciudadano Oliver Vinuesa Flores, promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Haz Generación**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional

- Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 004-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-5-4-2023**, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Haz Generación**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política en trámite, el 06 de abril de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3288-M de 27 de junio de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento Haz Generación, NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 033-PLE-CNE-2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3070-M de 20 de mayo de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025;
- Que con informe No. 019-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, establece: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 11 de enero de 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Haz Generación**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

El 06 de abril de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 004-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-3-5-4-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023.

No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Haz Generación**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3288-M, de 07 de mayo de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe No. 019-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El **Movimiento Haz Generación**, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de

la notificación realizada el 06 de abril de 2023 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-3-5-4-2023, adoptada en sesión ordinaria de 05 de abril de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Oliver Vinueza Flores, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Haz Generación**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Haz Generación**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Haz Generación**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: olivervinueza@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Oliver Vinueza Flores, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Haz Generación**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Haz Generación**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Haz Generación**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: olivervinueza@hotmail.com.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Oliver Vinueza Flores**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Haz Generación”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.** (...)”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.-** Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.

*Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...);*

- Que la Disposición General Octava, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Oficio No. S/N de fecha 04 de julio del 2024, el ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 017-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-30-30-5-2023**, adoptada sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 01 de junio de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3666-M de 19 de julio de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la

certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos, NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 033-PLE-CNE-2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3070-M de 20 de mayo de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025;

Que con informe No. 020-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, establece: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 27 de enero del 2023, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*El 01 de junio de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 017-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-30-30-5-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023.*

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaria General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3666-M de 19 de junio de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo*

322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con informe No. 020-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0752-M de 20 de mayo de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: El Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 01 de junio de 2023 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-30-30-5-2023, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Político Ciudadanos****

**Unidos y Democráticos**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *ruben.abogado.santamaria@outlook.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *ruben.abogado.santamaria@outlook.com*.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Rubén Darío Santamaría Villareal**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos”**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-6-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las*

*funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);*

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción.*

*El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;

- Que el artículo 9 de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)”;
- Que la **Disposición General Octava** de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante Oficio No. S/N de 18 de octubre del 2022, el ciudadano Fausto Eduardo Barzola Ochoa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 009-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos

determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-5-4-2023**, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 06 de abril de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-1478-M de 18 de junio de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;
- Que en el informe técnico No. 021-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 18 de octubre del 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*El 06 de abril de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe No. 009-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de*

2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-5-4-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023.

No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1478-M de 18 de junio de 2024, de 18 de junio de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con el informe técnico No. 021-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: El Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE), (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 06 de abril de 2024 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-4-5-4-2023, adoptada en sesión ordinaria de 05 de abril de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de**

Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Fausto Eduardo Barzola Ochoa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *danceecuador@hotmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.033-PLC-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Fausto Eduardo Barzola Ochoa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *danceecuador@hotmail.com*.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Fausto Eduardo Barzola Ochoa promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano (MCDE)**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se*

*hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;*

Que el artículo 8 de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Partidos Políticos.-** Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los Partidos Políticos, presentarán: **1.** El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado; declaración de aceptación a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido o su delegado debidamente facultado conforme su estatuto. En caso de delegación, se deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre la misma. **2.** La ficha de afiliación deberá ser individualizada y entregada con todos los datos consignados en la misma en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población”;

Que la **Disposición General Octava** de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que mediante Oficio No. P.L.E-11-07-2019-001 de 11 de julio de 2019, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No 003-DNOP-CNE-2023, de 27 de marzo de 2023, el mismo que indicó el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-5-4-2023**, adoptada en sesión de 05 de abril del 2023, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 06 de abril de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No CNE-SG-2024-3250-M, de 26 de junio de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el informe técnico No. 022-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 11 de julio de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de afiliación, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de afiliados en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*El 06 de abril de 2023 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 003-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-5-4-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 05 de abril de 2023.*

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3250-M, de 26 de junio de 2024, no existe constancia de la entrega de fichas de afiliación que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de fichas de afiliación equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con el informe técnico No. 022-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 06 de abril de 2024 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-2-5-4-2023, adoptada en sesión ordinaria de 05 de abril de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano** y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *vision\_agropecuaria@hotmail.com*”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** al ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: vision\_agropecuaria@hotmail.com.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Luis Fernando Rodríguez Beltrán promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Laboral Ecuatoriano**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-8-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”*;
- Que el artículo 9 de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra

*organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)*”;

- Que la **Disposición General Octava** de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Oficio No. S/N de fecha 30 de noviembre de 2021, la ciudadana Leonor Cecilia Navarrete Hernández, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 018-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría a la organización política (en trámite) acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-31-30-5-2023**, adoptada en la sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 01 de junio de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-7381-M de 17 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el informe técnico No. 023-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral recibió el 30 de noviembre del 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*El 01 de junio de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 018-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-31-30-5-2023, adoptada en la sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023.*

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7381-M de 17 de diciembre de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5%*

del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el informe técnico No. 023-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *El Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO, (en trámite) con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 01 de junio de 2023 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-31-30-5-2023, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES:* Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema, de la clave otorgada a la organización política en trámite, Movimiento **Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *movimientomonaipro2021@gmail.com, movimientomonaipro@gmail.com, manueljimene1957@hotmail.com”*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.033-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** a la ciudadana Leonor Cecilia Navarrete Hernández promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema, de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, debiendo considerar para tal efecto correos electrónicos: [movimientomonaipro2021@gmail.com](mailto:movimientomonaipro2021@gmail.com), [movimientomonaipro@gmail.com](mailto:movimientomonaipro@gmail.com) y [manueljimene1957@hotmail.com](mailto:manueljimene1957@hotmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Leonor Cecilia Navarrete Hernández promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Nacional Integración Progresista - MONAIPRO**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-9-20-5-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el*

*registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos*

*de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;

- Que el artículo 9 de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)”;
- Que la **Disposición General Octava** de la Codificación a Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que mediante Oficio No. MPA-001-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, el ciudadano Mario Patricio Tello Jaramillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 016-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que

permitiría a la organización política en trámite acceder al sistema informático, que permite generar los formularios de adhesión;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-29-30-5-2023**, adoptada en la sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de inscripción del **Movimiento Político Auto-Suficientes**, con ámbito de acción nacional;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política (en trámite) el 01 de junio de 2023, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-7380-M de 17 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el informe técnico No. 024-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS: El Consejo Nacional Electoral recibió el 30 de noviembre del 2021, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de inscripción de la organización política en trámite, Movimiento Político Auto-Suficientes, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.**

*El 01 de junio de 2023, se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 016-DNOP-CNE-2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-29-30-5-2023, adoptada sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023.*

No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite, **Movimiento Político Auto-Suficientes**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7380-M de 17 de diciembre de 2024, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de clave a la organización política en trámite, para que cumpla con el requisito de presentar la lista de formularios de adhesión equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación; decurrido el plazo hasta la presente fecha, el referido movimiento político en trámite, incumplió lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con el informe técnico No. 024-DNOP-CNE-2025 de 07 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0730-M de 19 de mayo de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 01 de junio de 2023 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-29-30-5-2023, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes que promueven su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** el ciudadano Mario Patricio Tello Jaramillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-**

**Suficientes**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema, de la clave otorgada a la organización política en trámite, **Movimiento Político Auto-Suficientes**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *autosuficientes2022@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.033-PLC-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** el ciudadano Mario Patricio Tello Jaramillo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *autosuficientes2022@gmail.com*.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Mario Patricio Tello Jaramillo promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Auto-Suficientes**, con **ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**